

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.014
21 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR MECANOGRÁFICO EN EL
Auto No. 1900.27.06.24.160 DE OCTUBRE 03 DE 2024

EXPEDIENTE No 1900.27.06.24.1659

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en el expediente con radicado No. **1900.27.06.24.1659**, profirió el Auto **1900.27.06.24.160** de 03 de octubre de 2024, ““POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL””

Al recibir correo electrónico por parte del señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, esta Dirección procede a revisar el expediente, en la parte correspondiente “**VINCULACIÓN AL GARANTE**” se observó un error mecanográfico en el nombre de la póliza “*Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO*” siendo lo correcto:

“VINCULACIÓN AL GARANTE

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 660 87 994000000025

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E

BENEFICIARIO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E

VIGENCIA: desde el 29-03-2023 al 29-03-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 500.000.000

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 660 87 994000000025

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E

BENEFICIARIO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E

VIGENCIA: desde el 29-03-2024 al 29-03-2025

SUMA ASEGURADA: \$ 500.000.000

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad desde el 30/03/2011; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a el RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos.

Entre los cargos asegurados tenemos el de GERENTE y SUBGERENTE así:
"(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEUGRO, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS Y/O DECISIONES COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES INCORRECTAS, ADOPTADAS, EJECUTADAS, Y/O INEJECUTADAS, PERO NUNCA DOLOSAS, POR LOS SERVIDORES PUBLICOS EXPRESAMENTE MANIFESTADOS EN EL FORMULARIO, SOLICITUD DE SEGURO, CARTA DE SUBJETIVIDADES O DOCUMENTOS QUE HAGA SUS VECES, Y CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CON LOS REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILIAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL CONTRATO DE SEGUROS PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, HASTA POR LOS LIMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS PARA CADA AMPARO, TAL COMO DESCRIBE EN LAS CONDICIONES.

Cargos asegurados (...):

GERENTE REPRESENTANTE LEGAL
-SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Modalidad de Cobertura
"Claims made

Fecha de Retroactividad: desde el 30/03/2011

no obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término claims made (ley 389 de 1.997, artículo 4) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la misma. (...)

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público

por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

La Ley 1437 de 2011 señala: "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 1900.27.06.24.160 del 03 de octubre, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en el sentido de reemplazar, en el acápite de **VINCULACIÓN AL GARANTE**, lo consignado en cuanto a: "*Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO*" siendo lo correcto, la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

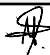
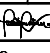
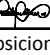
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por Estado la presente providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda López Libreros	Profesional Universitario	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.